



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2021-00I4I-00

Referencia: RESTITUCIÓN

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.

Demandado: NESTOR CARLOS TEJERA GALLARDO

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

**INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 06 de agosto de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo, informándole que si bien sobre el mismo ya se emitió auto admisorio de la demanda a la fecha, la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7, no ha allegado al expediente prueba alguna de haber surtido la notificación personal correspondiente. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Visto el anterior informe secretarial y el memorial que antecede, el despacho observa que mediante auto adiado 15 de junio de 2021 se realizó la admisión de la demanda, ordenándose dentro del mismo auto, en los numerales 3° y 4° notificar a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos, esto dentro del término señalado en el artículo 369 del C.G.P.

Sin embargo, después de haber transcurrido tres meses, la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendado 15 de junio de 2021, por lo que se hace necesario requerir al actor a fin de que agote la notificación personal, en aras de la celeridad que en estos juicios impone la normatividad adjetiva. So pena de que el despacho proceda a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

(...)” cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En mérito de lo expuesto el despacho,

**RESUELVE**

1. **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar personalmente a la parte demandada NESTOR CARLOS TEJERA GALLARDO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Radicado N° 0800I-3I-53-016-2021-0014I-00

Referencia: RESTITUCIÓN

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.

Demandado: NESTOR CARLOS TEJERA GALLARDO

**Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.**

del auto que resolvió admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING de fecha 15 de junio de 2021; para lo cual se dará un término de treinta (30) días, el cual comenzara a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez.**

ESTADO DE ENTREGA
Esta providencia se recibió por estado en
ESTADO No. de fecha
del día de 2021.
Señora Luzmila Torres Cabera
Secretaria

Slc.